



CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. P R E S E N T E S.

El suscrito, Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el presente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE, LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EN EL PRESENTE AÑO, A FIN DE QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LAS AUTORIDADES ELECTAS, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES".

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es un deber a cargo de los



"PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE, LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EN EL PRESENTE AÑO, A FIN DE QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LAS AUTORIDADES ELECTAS, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES".

Presidentes Municipales salientes como responsables de la administración municipal a entregarse, realizar inmediato a la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento entrante (1° de enero del año siguiente al de la elección), la entrega formal de la administración al Presidente electo, en presencia de los concejales que concluyan e inicien su ejercicio.

Lo anterior debe realizarse en los términos que establece el Título Octavo de la Ley Municipal antes citada, el cual dispone que:

- I. **Previo a llevarse a cabo tal acto de entrega-recepción:**
 - a) **Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la expedición de las constancias de mayoría y validez otorgadas a los ayuntamientos electos, y con la finalidad de realizar las acciones tendientes a facilitar la entrega-recepción de los Municipios, deberá conformarse un Comité Interno** con un representante de cada área integrante del Municipio, que tendrá por objeto: elaborar y aprobar el calendario de actividades que tienen por objeto la preparación de la información y documentación relacionada con la entrega; coordinar la integración de dicha documentación e información que servirá de base a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción para cumplir debidamente con el proceso de entrega-recepción; dar seguimiento al calendario de actividades antes mencionado, a fin de evaluar su cumplimiento y conocer de posibles problemas que se llegaren a presentar durante esa etapa, así como tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de lograr concretase la integración de dicha información y, elaborar un informe sobre las acciones antes



"PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE, LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EN EL PRESENTE AÑO, A FIN DE QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LAS AUTORIDADES ELECTAS, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES".

descritas, realizadas con corte a los 15 días hábiles siguientes a la constitución del Comité Interno, mismo que concluirá sus funciones una vez conformada la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, a la cual deberá entregar la documentación integrada hasta esa fecha.¹

b) La Comisión Municipal de Entrega-Recepción, deberá conformarse a más tardar el último día hábil del mes anterior al en que concluya sus funciones la administración saliente, es decir, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de las elecciones; ²para tal efecto, el Ayuntamiento saliente deberá sesionar en cabildo para establecer en coordinación con el Presidente Municipal electo o con el Concejo Municipal o con el Encargado de la Administración Municipal, según corresponda, dicha Comisión y, una vez establecida dicha comunicación entre ambas administraciones, celebrarán la primera reunión en donde designarán formalmente a las personas que integrarán la misma, de lo cual, levantarán acta circunstanciada.

Ahora bien, la Comisión antes mencionada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su integración, debe elaborar y autorizar el programa de trabajo que desarrollará para la entrega-recepción de la administración municipal, con la información y documentación que previamente le entregará el Comité Interno de acuerdo con el

¹ Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Título Octavo, de la Entrega-Recepción Municipal; Capítulo I, Del Comité Interno.

² Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Título Octavo, de la Entrega-Recepción Municipal; Capítulo II, De la Comisión Municipal de Entrega-Recepción.



"PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE, LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EN EL PRESENTE AÑO, A FIN DE QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LAS AUTORIDADES ELECTAS, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES".

procedimiento ya referido; además de establecer los mecanismos para evaluar y dar seguimiento a los avances de dicho programa.

- II. El día 1° de enero del año siguiente al de la elección del Ayuntamiento entrante, debe realizarse por parte del Presidente Municipal saliente, el acto formal de entrega-recepción de la administración municipal al Presidente electo (o al Concejo Municipal o al Encargado de la Administración Municipal, según corresponda), mediante acta circunstanciada que dé certeza al mismo, la cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos que establece el artículo 175 de la Ley Orgánica Municipal antes aludida, y ser firmada por quienes intervinieron en dicho acto, debiéndose certificar en tres ejemplares que serán distribuidos: uno para el Presidente Municipal entrante, otro para el Presidente saliente y el tercero que **estará a cargo su entrega por parte del Presidente Municipal entrante a la Auditoría Superior del Estado, junto con el expediente de entrega-recepción, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma de dicha acta.**³

Cabe señalar que, tanto los bienes como la documentación a entregarse por parte de la autoridad municipal saliente, se encuentran establecidos de manera enunciativa mas no limitativa, en el artículo 177 de la citada Ley Orgánica Municipal.

³ Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Título Octavo, de la Entrega-Recepción Municipal; Capítulo III, Del Acta de Entrega-Recepción.



"PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE, LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EN EL PRESENTE AÑO, A FIN DE QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LAS AUTORIDADES ELECTAS, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES".

- III. El hecho de dar cumplimiento con la entrega-recepción, no exime a los servidores públicos de la administración saliente, de la o las responsabilidades en que hayan incurrido durante el desempeño su cargo, hasta en tanto estas no prescriban. Así como tampoco, el hecho de que el Ayuntamiento entrante reciba los bienes y documentación tal como los encuentre o les hayan sido entregados físicamente, implica el deslinde de responsabilidades a que sean acreedores los servidores públicos salientes, o que se avale la información contenida en el expediente de entrega-recepción.
- IV. Así mismo, es importante mencionar que, en caso de que la administración municipal saliente no cumpliera con la entrega-recepción en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal y demás aplicables, el Ayuntamiento entrante deberá formular acta circunstanciada de tal situación, conforme a lo que dispone el artículo 181 del mismo ordenamiento legal, remitiendo a la Auditoría Superior del Estado copia certificada de la misma, a fin de dejar constancia del estado en que se encontraron los asuntos, la documentación y/o bienes, a fin de que ese órgano superior de fiscalización actúe en el ámbito de sus atribuciones para que se dé cumplimiento con la entrega en términos de ley o en su caso proceda a promover las responsabilidades que correspondan.
- V. Ahora bien, cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito o ante la negativa de los servidores públicos de la administración municipal entrante facultados para recibir los documentos y bienes respectivos en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en mención, no fuere posible llevar a cabo el acto de entrega-recepción, el Presidente Municipal saliente deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del mismo



ordenamiento, a fin de que la Auditoría Superior del Estado funja como depositaria en los términos que la misma ley dispone, y en su momento realice la devolución respectiva.

VI. Para efectos de que se dé cabal cumplimiento al proceso de acto entrega-recepción municipal en los diferentes Municipios que conforman el Estado, al concluir cada administración, corresponde a la Auditoría Superior del Estado vigilar dentro de su ámbito de competencia que éste se haya llevado a cabo conforme a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal aplicable en el Estado, así como la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. En virtud de que el pasado 5 de junio se eligieron en nuestra entidad, concejales de 153 ayuntamientos regidos por el sistema de partidos políticos, de los 570 municipios que conforman el Estado de Oaxaca, y los 417 restantes que se rigen por sistemas normativos internos (indígenas) elegirían a sus autoridades conforme a sus propios usos y costumbres, teniendo que dar cumplimiento los 570 a la entrega-recepción de la administración municipal conforme a los tiempos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Fiscalización aplicable en el Estado; y tomando en cuenta el antecedente que la Auditoría Superior del Estado registró respecto del cumplimiento de dicha entrega-recepción por parte de las administraciones municipales que salieron el trienio pasado (en el año 2013), se tiene que dicho acto entrega-recepción no se llevó a cabo en 50 Municipios de los 570 existentes en nuestro Estado, para entregar la documentación contable y administrativa correspondiente a la administración pública municipal que concluyó su ejercicio; que en 182 Municipios a pesar de haberse efectuado el acto entrega-recepción, las autoridades salientes no dejaron en los archivos municipales la



"PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE, LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EN EL PRESENTE AÑO, A FIN DE QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LAS AUTORIDADES ELECTAS, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES".

información y documentación presupuestal, financiera, contable y técnica de la Hacienda Pública Municipal, y; que 118 Municipios no entregaron a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca los Dictámenes y expedientes del proceso de entrega-recepción conforme lo establecía la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca anterior a la reforma aprobada en esa materia el 18 de diciembre del 2014; dando como resultado el cumplimiento de sólo 220 Municipios al proceso de entrega-recepción dispuesto en dicho ordenamiento legal.

Es por ello que, como Diputado integrante de la actual Legislatura del Estado, con la responsabilidad que me atribuye mi cargo y en aras de la transparencia y el combate a la corrupción promovida desde el ámbito federal y ahora homologado con las leyes de nuestro Estado, considero que, es indispensable prever acciones en este sentido, que permitan reforzar la reforma que en materia de entrega-recepción municipal fue aprobada por esta Sexagésima Segunda Legislatura el 18 de diciembre del 2014, publicada el 2 de enero del año 2015, la cual se centró principalmente en establecer con claridad las responsabilidades que le competen a las autoridades municipales salientes y entrantes en cada cambio de administración, para lograr que la entrega de los bienes y documentación relativa a la administración saliente, quede legalmente respaldada y en posibilidades de continuar la gestión de los asuntos en trámite por parte de las autoridades entrantes, con total transparencia y para poder dar cumplimiento con las obligaciones que como autoridades municipales y entes fiscalizables les compete observar y hacer cumplir.

TERCERO. Por lo que, se propone exhortar a las autoridades municipales que están por salir, así como a las autoridades municipales electas que entrarán en funciones a partir del 1 de enero del año 2017, para que den cumplimiento al acto de entrega-recepción en tiempo y forma de conformidad con lo que dispone el



"PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE, LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EN EL PRESENTE AÑO, A FIN DE QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LAS AUTORIDADES ELECTAS, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES".

Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Para lo cual, someto a consideración del Pleno de esta LXII Legislatura para su aprobación en su caso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EN EL PRESENTE AÑO, A FIN DE QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LAS AUTORIDADES ELECTAS, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.



ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 26 días del mes de julio de 2016.